

JUR 2005\109303

Sentencia Audiencia Provincial Barcelona núm. 63/2005 (Sección 19ª), de 22 febrero

Jurisdicción: Civil

Recurso de Apelación núm. 593/2004.

**Ponente:** Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Nuria Barriga López.

CULPA CONTRACTUAL: Concurrencia de culpas: procedencia: defectuoso lavado de cisterna que carga mercancías peligrosas y secado deficiente por conductor del camión: valoración de la prueba.

Texto:

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE BARCELONA

SECCION DECIMONOVENA

Rollo de apelación 593/2004

Juicio ordinario 324/02

Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Martorell

**S E N T E N C I A num 63/2005**

Ilmos Sres.Magistrados:

Miguel Julián Collado

Nuria Barriga López

Asunción Claret Castany

En la ciudad de Barcelona a veintidós de febrero de dos mil cinco.

VISTOS, en grado de apelación, ante la sección decimonovena de esta Audiencia provincial, los presentes autos de juicio ordinario 324/02, seguidos en el juzgado de primera instancia nº 4 de Martorell, a instancias de TRANSPORTES BARBERO E HIJOS SL representado por el procurador Pedro Calvo Nogués contra PARKING MAR-TRANSPORTES AMADOR GARCIA GONZALEZ SA representado por el procurador Juan Antonio Satorras Calderón y contra CATALANA OCCIDENTE representado por la procuradora Ana M<sup>a</sup> Gómez-Lanzas; los cuales penden ante esta superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada el ocho de marzo de dos mil cuatro por el juez del expresado juzgado.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la sentencia apelada de fecha ocho de marzo de dos mil cuatro dictada en el juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Martorell, en autos de juicio ordinario 324/02 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente,

Que desestimando la demanda interpuesta por TRANSPORTES BARRERO E HIJOS, SL contra PARKING MARTRANSPORTES AMADOR GARCIA GONZALEZ SA y CATALANA OCCIDENTE, debo absolver y absuelvo a las codemandadas de la pretensión deducida de contrario, imponiéndose a la demandante las costas causadas en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia, se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, dándose traslado, y siendo impugnado de contrario; elevándose las actuaciones a esta Audiencia provincial.

TERCERO.- Se señaló para votación y fallo el quince de diciembre.

CUARTO.- En el presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

VISTO, siendo ponente la Ilma Sra. Magistrada Nuria Barriga López.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Se ejercita acción en reclamación de responsabilidad contractual que deriva de los siguientes hechos: La empresa actora lleva a la empresa demandada un camión cisterna que carga mercancías peligrosas para que procedan al lavado de la cisterna. Una vez efectuado, esta empresa expide un certificado de que el camión está limpio y listo para una nueva carga. En la operación no entra el secado, este se consigue abriendo las espitas mientras el conductor lleva el camión a la terminal de carga y después comprueba que está seco al no existir vapor. Se realiza la nueva carga de material consistente en metiletilcetona con destino Francia. Al llegar la mercancía es rechazada por estar polucionada, la cisterna tenía humedades y opacidades. El comisario de averías francés atribuye la causa de la polución a un incidente que debió ocurrir en el lavado de la cuba. A continuación se destruyó la mercancía.

La actora reclama la responsabilidad de la demandada por cuanto le atribuye que no lavó bien la cisterna causando la contaminación de la mercancía y el rechazo de esta. Los demandados se opusieron, atribuyendo la polución a un deficiente secado. Por la aseguradora se niega la cobertura ya que solo ampara el riesgo en la ejecución del lavado no después de efectuada la entrega.

La sentencia desestima la demanda ya que no estima acreditada la relación causal, entre el lavado y la mercancía contaminada. La actora apela la sentencia.

SEGUNDO.- El art.217 LEC establece que corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención. E incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior.

En este caso es difícil establecer la causa de la polución ya que al ser destruida la mercancía sin guardar alguna muestra no se ha podido analizar si quedaban restos de la sustancia que contenía la cisterna antes de ser lavada. No obstante, debemos partir de dos puntos relevantes, primero el certificado de lavado que garantiza que la cisterna está en disposición de ser cargada (folio 14) y segundo el informe del comisario francés que atribuye la causa de la polución a un incidente que debió ocurrir en el lavado (folio 23). La cisterna está bajo garantía y no puede rechazarse sin más un indicio como el que se establece por el comisario francés. Ello unido a que pudo existir un secado deficiente por parte del conductor del camión, nos lleva a la conclusión de que pueden concurrir una conjunción de causas, por lo que la condena se reduce a indemnizar la mitad de la suma reclamada.

TERCERO.- Sobre la cobertura de Catalana Occidente es absurdo que solo ampare los riesgos en el momento de la ejecución del lavado y no los daños que se deriven de este, por lo que al menos ante el tercero esa cláusula no es oponible. Además no debe olvidarse el art.1.258 del Código Civil que establece que los contratos no solo obligan a lo pactado sino a todas las consecuencias que según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

CUARTO.- La cantidad señalada devengará intereses desde esta sentencia.

QUINTO.- Al estimar parcialmente el recurso y por ende parcialmente la demanda, no procede hacer imposición de costas en ambas instancias.

### **FALLO**

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de TRANSPORTES BARRERO E

HIJOS, SL y revocamos la sentencia dictada por el juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Martorell de fecha ocho de marzo de dos mil cuatro, y estimamos parcialmente la demanda formulada por TRANSPORTES BARRERO E HIJOS, SL y condenamos solidariamente a PARKING MAR-TRANSPORTES AMADOR GARCIA GONZALEZ SA y CATALANA OCCIDENTE a que abonen al actor la suma de 11.160,90 €.

No se hace imposición de costas en ambas instancias.

Y firme que sea esta resolución, devuélvase los autos originales al juzgado de procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Barcelona, a . En este día y una vez firmada por todos los magistrados que la han dictado, se da la anterior publicidad ordenada por la Constitución y las leyes. DOY FE.